



**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. N° 8/95.**

ARTICULO 1° — Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio, la asociación sindical de trabajadores fundada el 5-7-41. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso; con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad que desarrolla. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

- a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
- b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.
- c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
- d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

Artículo 2: El Sindicato de Empleados de Comercio ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de la Ciudad de Armstrong, calle Roldán N° 1838, tendrá domicilio legal en la localidad de Armstrong, provincia de Santa Fe, en el lugar que fije su Organó Directivo.

Artículo N° 12: Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a) de gobierno y administración: la Asamblea y la Comisión Directiva;
- b) de fiscalización: la Comisión Revisora de Cuentas y la Junta Electoral;
- c) de consulta: el Cuerpo de Delegados.

Artículo N° 30: El Sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por siete miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Artículo N° 38: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la Administración del Sindicato, a cuyo efecto realizará todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios. Cuando se trate de actos de disposición por un monto



superior a cien (100) sueldos mínimos, deberá dar cuenta de los mismos a la Asamblea en la primera reunión que ésta celebre;

b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea, en su más próxima reunión;

c) Nombrar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones;

d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos y despedirlos;

e) Presentar a la Asamblea General la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;

f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el orden del día, así como al cuerpo de Delegados;

g) Otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en sede administrativa y/o judicial;

h) Disponer la implementación de las huelgas resueltas por la C.G.T., o por la Confederación General de Empleados de Comercio y adoptar medidas de acción directa en aquellos supuestos que, por su urgencia, no consientan aguardar la reunión de la Asamblea.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa de Departamento Estructura Sindical.

**Fecha de publicación:** 14/10/2011

